



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**Primero.-** Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 11 de diciembre de 2024 solicitud, formulada por el Marbella FC SAD, de modificación del lugar de celebración del encuentro MARBELLA FC – CLUB ATLÉTICO DE MADRID, correspondiente a la ronda de Dieciseisavos de final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, fijado para el 4 de enero de 2025, solicitándose autorización para su celebración en el Estadio La Rosaleda de Málaga.

**Segundo.-** La solicitud razona que concurren circunstancias especiales de fuerza mayor que impiden celebrar el encuentro en su campo principal al estar esta instalación de titularidad privada, gestionada por otra mercantil que tiene cedido el uso de las mismas durante un periodo coincidente con el de la celebración del encuentro a clubes que han contratado las instalaciones para la realización de sus stages de invierno, motivo por el que incluso solicitó el club a la RFEF en el mes de julio que esta circunstancia se tuviese en cuenta en la confección del calendario de Primera Federación.

Añade también que en ese periodo las gradas de la instalación, supletorias en su práctica totalidad, se encuentran desmontadas para actuaciones de mejora y mantenimiento.

También alega que, dada la entidad del equipo rival, se espera una gran previsión de aficionados y cobertura de medios y profesionales acreditados que la instalación tampoco podría acoger, dadas sus carencias, aunque no concurriese el motivo de falta de disponibilidad de la instalación.

**Tercero.-** Por lo que respecta al campo alternativo designado en la inscripción y sito en Coín (Málaga), también lo reputa el club solicitante inidóneo para las circunstancias especiales que concurren en este concreto emparejamiento por sus carencias de aforo, accesos y equipamiento deportivo.

**Cuarto.-** Por todo ello considera apropiado que el encuentro pueda disputarse en el Estadio La Rosaleda, contando para ello con el consentimiento expreso del club Atlético de Madrid, equipo visitante, y del Málaga CF, club que utiliza dicha instalación como local, invocando en su favor el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF.



**Tercero.-** A la solicitud se acompaña documentación relativa a la gestión de la instalación principal de juego, comunicaciones relativas a la falta de disponibilidad de la misma en el periodo coincidente con la celebración de esta eliminatoria, notificación del Ayuntamiento de Marbella sobre dicha falta de disponibilidad de la instalación principal, documentación del alquiler de gradas supletorias y su desmontaje y consentimientos de los clubes implicados.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

**II.-** El artículo 222.1 del Reglamento General de la RFEF establece en su párrafo segundo que en el caso de competiciones por eliminatorias, cuando éstas hayan de jugarse a partido único en el campo de uno de los dos contendientes, su titular deberá utilizar el mismo, limitándose la posibilidad de solicitar y obtener autorización para celebrar el encuentro en otro campo distinto a la concurrencia de razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que la RFEF pondere como tales.

Por su parte, el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF prevé que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En relación con la solicitud formulada por el Marbella FC SAD, militante en la división de Primera Federación, el emparejamiento del Campeonato de España/Copa de S.M. El Rey con el Club Atlético de Madrid tras el sorteo es un hecho imprevisible y, dadas las circunstancias concurrentes, resulta inviable la celebración del encuentro en el campo principal de juego, mientras que, en relación con el alternativo, teniendo en cuenta sus características y el escaso periodo que media entre el sorteo que deparó el emparejamiento y la celebración del encuentro, con las festividades de Navidad y Año Nuevo por medio, resulta inviable realizar las actuaciones y obras necesarias para dotar al campo alternativo de la debida seguridad para el encuentro.



El club solicitante pone así de manifiesto la concurrencia de razones de fuerza mayor, de las que exige el precepto, las cuales acredita debidamente a través de la amplia y detallada documentación de todo tipo unida a la solicitud, motivo por el cual este órgano competicional reputa como razones de fuerza mayor debidamente acreditadas las de seguridad que se han expuesto en los antecedentes fácticos de la presente resolución.

**III.-** Por el contrario, la existencia de un estadio en la misma provincia que permitiría la celebración del encuentro sin riesgos para la seguridad de las personas, justifica el carácter autorizable de la solicitud formulada, debiendo considerarse que el espíritu y finalidad del segundo párrafo del artículo 222.1 del Reglamento General es, entre otros, el de impedir que, en los encuentros de competiciones como la Copa de S.M. El Rey, se prive a los aficionados de un club de una competición no profesional y a los aficionados al fútbol en general de esa población de la posibilidad de ver a su equipo enfrentarse en su localidad a un equipo profesional de primer nivel, interés digno de protección que en este caso no resulta completamente vulnerado al autorizarse la celebración del encuentro en otro estadio ubicado en una ciudad que dista unos 60 kilómetros por el riesgo que la disputa en la instalación alternativa de juego del club local (también ubicada en otra localidad distante en más de 30 kilómetros de Marbella) representaría para la seguridad.

**IV.-** De igual modo, también serían circunstancias especiales de las previstas en el artículo 227.1 del Reglamento General, que ampararían la celebración del encuentro en campo distinto, las relacionadas con el hecho de que el encuentro será objeto de retransmisión televisiva en directo, con previsión de ubicación de un gran número de cámaras en el operativo interior ni se repute viable acometer en el campo alternativo obras de mejora permanente o puntual con el escaso margen temporal existente.

Por todo ello, atendidas tanto las razones de fuerza mayor debidamente acreditadas como las circunstancias especiales concurrentes antes reseñadas, se considera procedente autorizar la celebración del encuentro en el Estadio La Rosaleda de Málaga, conforme a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, este Juez Único de Competiciones No Profesionales, RESUELVE:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

**AUTORIZAR la celebración del encuentro de Dieciseisavos de final del Campeonato de España/Copa de S.M. El Rey, MARBELLA FC – CLUB ATLÉTICO DE MADRID, en el Estadio La Rosaleda de Málaga.**

*Notifíquese a los clubes Marbella FC SAD, Club Atlético de Madrid, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

En Las Rozas de Madrid, a 11 de diciembre de 2024

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales